

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandada, solicita que se aclare el auto de fecha 25 de octubre de la presente anualidad. Tona, 8 de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el Despacho en el auto de fecha 25 de octubre de la presente anualidad, en su numeral primero se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373, del Estatuto Procesal, para el día 21 de febrero de 2023; sin embargo en el decreto de pruebas de la parte demandada; existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez que; se fijó como fecha para el interrogatorio de parte del demandante el día 25 de enero de la presente anualidad a las nueve de la mañana; cuando en realidad la recepción de interrogatorios, se ha de realizar el día señalado para la práctica de la audiencia inicial.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de las pruebas solicitadas por parte del demandado, que fueron decretadas en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de la presente anualidad; en el sentido de corregir la fecha en la que se decretó el interrogatorio de parte que se le hará al demandante, el cual quedará de la siguiente manera:

III. INTERROGATORIO DE PARTE

CITASE, al señor BRAULIO ANDRES CALDERON SANCHEZ; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, para el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE (09:00. A.M.), de la mañana.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.079 del 9 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b5adfeffc2ab52ff449d44c77efde8a0484c948398400d5e7602bf227d29d6**

Documento generado en 08/11/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>